

CONTESTACION REFORMA DEMANDA 230-2022

Xenia Polo <xeniapolo2@gmail.com>

Mar 16/04/2024 3:02 PM

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Córdoba - Montería <j04lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (172 KB)

CONTESTACION REFORMA DEMANDA 230-2022 JG 4 LAB CTO MONTERIA.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de xeniapolo2@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señores

**JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS

RADICADO: 23001310500420220023000

ASUNTO: CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA.

XENIA MARIA POLO PERALTA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.352.450 de Sabanagrande, Atlántico y portadora de la tarjeta profesional 294.319 del C.S de la J, en mi condición de apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como consta en el poder adjunto al despacho con anterioridad, me permito dar respuesta de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, a la reforma de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS

Atentamente,

XENIA MARIA POLO PERALTA
C.C. 1.042.352.450
T.P. 294.319 del C. S. de la J.

Señores

**JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D**

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTROS
RADICADO: 23001310500420220023000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

XENIA MARIA POLO PERALTA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 1.042.352.450 de Sabanagrande, Atlántico y portadora de la tarjeta profesional 294.319 del C.S de la J, en mi condición de apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, tal y como consta en el poder adjunto al despacho con anterioridad, me permito dar respuesta de acuerdo a la información suministrada por mi poderdante, a la reforma de la demanda Ordinaria Laboral instaurada por MARIA INOCENCIA HERNANDEZ BARRIOS, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Laboral, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

Cabe mencionar en primer lugar su señoría que mi representada se ratifica del pronunciamiento hecho en la demanda inicial y da contestación a los hechos reformados de la siguiente forma.

DE LOS HECHOS DE LA REFORMA PRESENTADA

- 1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada.
- 2. ES CIERTO**, de conformidad con pantallazo del SIAFP.
- 3. NO ES CIERTO**, la afiliación se hizo efectiva el día 1 de enero de 1995 tal como puede evidenciarse en pantallazo SIAFP.
- 4. NO ME CONSTA**, debe ser demostrada con los medios pertinentes para ello.
- 5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada, siendo COLPENSIONES la llamada a aceptar o desvirtuar la afiliación del demandante.
- 6. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA**, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada, siendo COLPENSIONES la llamada a aceptar o desvirtuar la afiliación del demandante.

7. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, debe ser demostrado con los medios pertinentes para ello.

8. NO ES CIERTO, la afiliación se hizo efectiva el día 1 de enero de 1995 tal como puede evidenciarse en pantallazo SIAFP.

9. NO ES CIERTO, en primer lugar debe mencionarse que COLFONDOS siempre brinda la información necesaria a sus afiliados y no solo necesaria sino exigida por la normativa vigente, así lo hizo con la demandante sin omitir información relevante razón por la cual no la hubo motivos que la llevara a errar en su decisión y en segundo lugar ya se encontraba afiliada al RAIS por lo cual solo debía mi representada velar por respetar la elección del fondo al cual quería pertenecer.

10. NO ES CIERTO, en primer lugar debe mencionarse que COLFONDOS siempre brinda la información necesaria a sus afiliados y no solo necesaria sino exigida por la normativa vigente, así lo hizo con la demandante sin omitir información relevante razón por la cual no la hubo motivos que la llevara a errar en su decisión y en segundo lugar ya se encontraba afiliada al RAIS por lo cual solo debía mi representada velar por respetar la elección del fondo al cual quería pertenecer.

11. NO ES CIERTO, en primer lugar debe mencionarse que COLFONDOS siempre brinda la información necesaria a sus afiliados y no solo necesaria sino exigida por la normativa vigente, así lo hizo con la demandante sin omitir información relevante razón por la cual no la hubo motivos que la llevara a errar en su decisión y en segundo lugar ya se encontraba afiliada al RAIS por lo cual solo debía mi representada velar por respetar la elección del fondo al cual quería pertenecer.

12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada, siendo COLPENSIONES la llamada a aceptar o desvirtuar la afiliación del demandante.

13. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, debe ser demostrado con los medios pertinentes para ello.

14. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada, siendo COLPENSIONES la llamada a aceptar o desvirtuar la afiliación del demandante.

15. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada.

16. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada.

17. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada.

18. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, teniendo en cuenta que la narración fáctica corresponde a una situación ante un tercero ajeno a mi representada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Así mismo su señoría mi representada se ratifica del pronunciamiento hecho de las pretensiones en la demanda inicial.

DE LA REFORMA PROPUESTA POR LA PARTE DEMANDANTE

1. Si bien es cierto la pretensión va encaminada a una entidad distinta a la que represento, Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Dicha pretensión no da lugar a que se declare por los motivos expuestos en la contestación de la demanda. En consecuencia, la declaración de nulidad de la afiliación por parte de la demandante, no está llamada a prosperar, toda vez que este trámite goza de total validez. Además, no se puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional que indica lo siguiente;

"La medida prevista en la norma acusada, conforme a la cual el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez, resulta razonable y proporcional, a partir de la existencia de un objetivo adecuado y necesario, cuya validez constitucional no admite duda alguna. En efecto, el objetivo perseguido por la disposición demandada consiste en evitar la descapitalización del fondo común del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, y simultáneamente, defender la equidad en el reconocimiento de las pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues se aparta del valor material de la justicia, que personas que no han contribuido a obtener una alta rentabilidad de los fondos de pensiones, puedan resultar finalmente beneficiadas del riesgo asumido por otros. La validez de dicha herramienta legal se encuentra en la imperiosa necesidad de asegurar la cobertura en la protección de los riesgos inherentes a la seguridad social en materia pensional a todos los habitantes del territorio colombiano, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia (C.P. art. 48). Así mismo, el objetivo de la norma se adecua al logro de un fin constitucional válido, pues permite asegurar la intangibilidad de los recursos pensionales en ambos regímenes, cuando se aproxima la edad para obtener el reconocimiento del derecho irrenunciable a la pensión, en beneficio de la estabilidad y sostenibilidad del sistema pensional"

2. Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Dicha pretensión no da lugar a que se declare por los motivos expuestos en la contestación de la demanda. En consecuencia, la declaración de nulidad de la afiliación por parte de la demandante

con mi representada, no está llamada a prosperar, toda vez que este trámite goza de total validez. Además, mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional, antes mencionada.

3. Mi representada, esta SE OPONE a que se ordene restituir a Colpensiones los valores obtenidos en virtud de la vinculación del demandante, es preciso señalar que COLFONDOS sí brindó a la demandante una asesoría de manera integral y completa respecto de todas las implicaciones de su decisión de trasladarse de régimen y entre administradoras de pensiones, en la que se le asesoro acerca de las características de dicho Régimen, el funcionamiento del mismo, las diferencias entre el RAIS y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las ventajas y desventajas, el derecho de rentabilidad que producen los aportes en dicho régimen.

4. Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional, antes mencionada y por lo tanto no hay lugar a que se declare que nunca estuvo afiliado al RAIS, atendiendo a que su afiliación es totalmente válida.

5. Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional, antes mencionada y por lo tanto no hay lugar a que sea condenada al pago de costas procesales.

6. Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Mi representada no puede realizar la anulación de la afiliación de acuerdo a lo preceptuado Sentencia C 1024 de la Corte Constitucional, antes mencionada, así mismo no existen otros derechos que reconocer al demandante.

A LA PRETENSION SUBSIDIARIA

1. Mi representada SE OPONE CARECE DE DERECHO Y NO ÉSTA LLAMADA A PROSPERAR bajo los argumentos que expone la demandante. Mi representada no se encuentra llamada a indemnizar perjuicio alguno a la demandante teniendo en cuenta que siempre fue transparente al momento de brindar la información a la misma, dando la información requerida por la Ley, así mismo la demandante ha materializado su decisión de permanencia en el RAIS toda vez que lleva afiliado al mismo mas de 10 años.

A LAS PRUEBAS APORTADAS

DOCUMENTAL

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

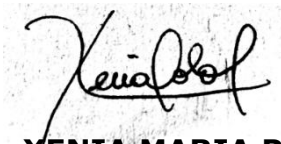
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 265 del Código General del Proceso y el antiguo artículo 277 del C.P.C., modificado por el artículo 27 de la Ley 794 de 2003 y el inciso 4 del Artículo 252 del CPC , modificado por el Artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, aplicables por analogía al procedimiento laboral, desde ya manifestamos que desconocemos el contenido de los documentos presentados por la parte actora, que provengan de terceros, pues por esa circunstancia, mí representada no tiene certeza de su veracidad y/o autenticidad.

NOTIFICACIONES

A mí representada en la Calle 67 # 7-9, en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

A la suscrita abogada, en la Secretaría del Juzgado o a los correos electrónicos: xeniapolo2@gmail.com y notificacionesjudiciales@mmabogados.co

Atentamente,



XENIA MARIA POLO PERALTA
C.C. 1.042.352.450 De Sabanagrande- atlántico
T.P. N° 294.319 del C.S. de la J.